



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01948-00

Observada la solicitud que milita en el numeral 016 del proceso digital, revisado el expediente se observa que desde la presentación de la demanda la parte actora informó que desconocía la dirección de notificación de la parte demandada, manifestación que se considera realizada bajo juramento, por lo tanto, no era procedente ordenar su notificación de forma personal, en consecuencia se dispone:

Por secretaría, se ordena que en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, se emplace a **Francisco Railson Caumare Correa, Susana Rosalba Valencia Olanda y demás personas indeterminadas**, en calidad de demandados, a efecto de que concurren a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido en su contra el 31 de octubre de 2019.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado e indíquese el correo institucional del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se surtirán por este medio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 060
de hoy 18 DE AGOSTO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74907961c2e26dfd2691a6a9cda090efc1a35262f02f079ffeda2654e91f2c8f**

Documento generado en 16/08/2021 10:24:57 PM